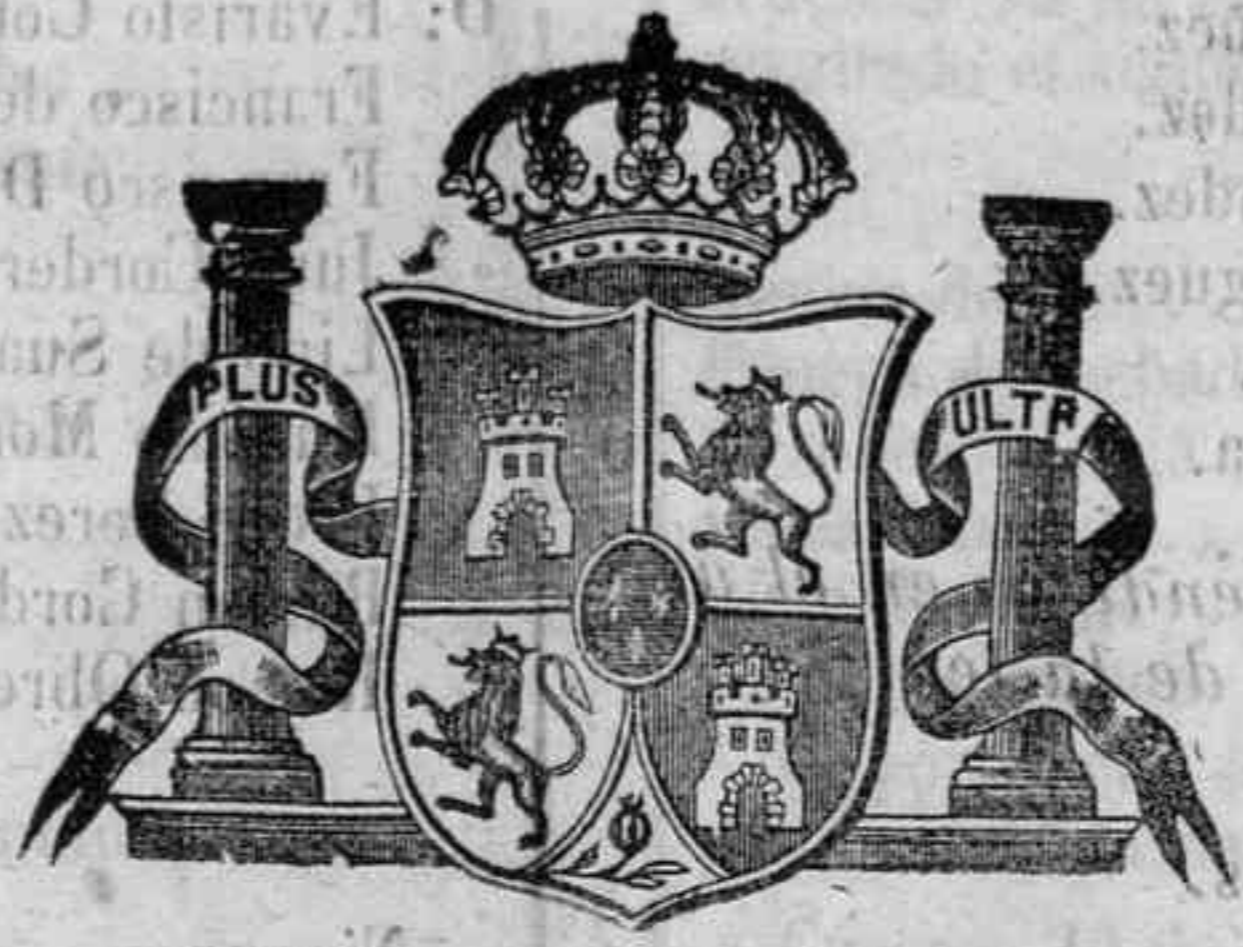


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 65. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 31 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1862.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

Programa de los festejos y señales que han de anunciar á los habitantes de esta capital el feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Para solemnizar el próximo alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.), y que llegue á conocimiento del público este fausto suceso tan pronto como se verifique, he acordado lo siguiente:

En el momento que se reciba la noticia se anunciara por un repique general de campanas, y si es de noche y el agosto recién nacido es Infante, se colocarán dos faroles en el balcon principal de la Casa-Gobierno, luciendo uno en el centro del mismo balcon caso de ser Infanta.

Si la noticia se recibiese de dia, tremolará en el primer caso la bandera española, sustituyéndose con una blanca en el segundo.

Una banda de música recorrerá las calles de la Capital, y los edificios públicos y particulares se iluminarán por tres noches consecutivas.

Se cantará un solemne Tedeum en la Parroquia de Santa María en accion de gracias al Todopoderoso, por haber concedido á S. M. un feliz alumbramiento.

Para darlo á conocer tambien con obras de caridad, tan en armonía con los humanitarios sentimientos de nuestra amada Soberana, se remitirá á todos los conventos de monjas de la provincia una cantidad por via de limosna.

Se socorrerá á domicilio á los pobres vergonzantes, concediéndose ademas una limosna á todos los menesterosos en el patio de la Casa-Gobierno.

A fin de que disfruten de igual beneficio los presos de las cárceles de partido, participando de la general satisfaccion, recibirán doble socorro todos los que existan en dichos establecimientos el dia que llegue la noticia á conocimiento de los Alcaldes, los cuales remitirán, sin pérdida de tiempo, una relacion detallada de aque-

llos, para disponer en seguida el cumplimiento de esta disposicion.

Cáceres 30 de Mayo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**CONTINUA la publicacion de las listas ultimadas de electores para Diputados á Cortes en esta provincia.**

#### 4.º Distrito electoral.—GATA.

**LISTA ultimada de los electores para Diputados á Cortes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.**

Cabeza de distrito:—GATA.

PUEBLOS Y ELECTORES DE QUE SE COMPONE.

#### ACEBO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Agustin Cabazos.
- Aquilino Franco.
- Cárlos Manzano Espina.
- Cárlos de Sande.
- Domingo Dómine.
- Estéban Arroyo.
- Eugenio Cáceres.
- Eugenio Franco.
- Gabriel Franco.
- Guillermo Centeno.
- Hermógenes Puerto.
- José Casillas.
- José Hoyos.
- Juan Clemente Casillas.
- Julian Gomez Luengo.
- Lorenzo Dominguez.
- Manuel Vazquez.
- Martin Perez de Jaquez.
- Narciso Martin.
- Nicasio Perez y Muñoz.
- Nicolás Sanchez Millones.
- Raimundo Estévez.
- Robustiano Franco.
- Santiago Puerto.
- Timoteo Cáceres.
- Victoriano Cáceres.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. José Fuentes.
- Lorenzo Arroyo.
- Tiburcio Gonzalez.

#### ACEITUNA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Miguel Antonio Batuecas.
- Félix Aparicio.

#### BRONCO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Hernandez.
- Antonio Martin.
- Vicente Martin.

#### CABEZO.

Ninguno.

#### CADALSO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Garcia.
- Celedonio Fernandez.
- Domingo Blanco.
- Felipe Matéos.
- Felipe Manso.
- Francisco Dominguez.
- José Eusebio San Martin.
- Juan Acosta Calvo.
- Juan Obregon.
- Julian Acosta.
- Lino Acosta.
- Luis Perez.
- Leonardo Fernandez.
- Manuel Cáceres.
- Marcelino Calvo.
- Pedro Gomez Calvo.
- Pedro Bonilla.
- Pedro Gomez menor.
- Simon Carvajal.

#### CAMINOMORISCO.

Ninguno.

#### CAMPO (VILLA).

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Martin Gutierrez.
- Basilio Gutierrez.
- Diego Morcillo.
- Estéban Estévez.
- Félix Pariente.
- Francisco Gordo Alcon.
- Francisco Rebollo.
- José Hernandez.
- Juan Antonio Dominguez.
- Lorenzo Gil.
- Manuel Toval Alcon.
- Miguel Sanchez.
- Nicanor Gutierrez.

- D. Pablo Miguel.
- Sebastian Hernandez.
- Silvestre Gil.
- Ulpiano Alcon.
- Vicente Martin Clemente.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Cláudio Martin Gomez.
- Matias Gordo.

#### CASARES.

Ninguno.

#### CEREZO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Faustino Anaya.

#### CILLEROS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Cordero Obregon.
- Agustin Albarran.
- Benito Albarran.
- Benigno Hernandez Gordo.
- Eugenio Obregon.
- Félix Matéos.
- Florencio Navarro.
- Francisco Vacas.
- Guillermo Vazquez.
- Higinio Sanchez Perez.
- José Martinez.
- José Jimenez Parra.
- Joaquin Obregon.
- Ignacio Vacas.
- Ildefonso Albarran.
- Isidoro Matéos Albaran.
- Leonardo Alvarez.
- Lúcas Cordero Albarran.
- Pascasio Martin Albarran.
- Pedro Obregon.
- Rafael Martin Albarran.
- Ricardo Albarran.
- Roman Montero.
- Tomás Calderon.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Pedro Soriano.
- Pedro Moriente.

#### DESCARGA-MARIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Alejo Roldan.
- Angel Garcia Sanchez.
- Angel Matéos.
- Cayetano Garcia Sanchez.
- Juan Rodriguez Rodriguez.

D. José Rodríguez Martín.  
José Bentanas.  
Nemesio Sañudo.  
Nicanor García.  
Santiago Calbarro.  
Santiago García Sánchez.  
Vicente Luis.

**ELJAS.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Angel Calisto.  
Bonifacio Sanchez menor.  
Casiano Gonzalez.  
Cenon Calisto.  
Domingo Sanchez.  
Francisco Moreno de Cristina.  
Juan Plácido Rojo.  
Matéo Calisto.  
Martin Perez.  
Pascasio Martín.  
Roman Sanchez.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Ramon Dominguez.

**GATA.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Antonio Perez Colosia.  
Diego Manzano menor.  
Eugenio Manzano.  
Eusebio Sanchez.  
Felipe Leon Guerra.  
Fernando Merino.  
Francisco Gonzalez Cruz.  
Gerónimo Alvaro.  
José Crespo.  
José Leon Rodriguez.  
Juan Bautista de Meaurio.  
Marcelo Lavado.  
Miguel Graces.  
Nicasio Solís.  
Pascasio Guillen.  
Pedro Jacinto Pablos.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Tomás Calzada.

**HERNAN-PEREZ.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Ambrosio Perez.  
Francisco Gordo Simon.  
Rafael Santibañez.

**HOYOS.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Antonio Merino.  
Domingo de Haro.  
Fernando García.  
Francisco Requejo Franco.  
Francisco Santibañez.  
Francisco Casillas Gonzalez.  
Hermenegildo Luengo.  
Ignacio Marin.  
José Sandin Crespo.  
José Picado.  
Juan Antonio Fonseca.  
Joaquin Casillas.  
Joaquin Gonzalez.  
Juan Perales.  
Julian Dominguez.  
Julian Gomez Luengo.  
Manuel Benito.  
Meliton Benito.  
Nicolás Requejo.  
Pedro de Sande.  
Pedro Santos Requejo.

D. Ricardo Santibañez.  
Saturno Hernandez.  
Teodoro Hernandez.  
Valentin Dominguez.  
Ventura Crespo.  
Vicente Valencia.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Casto Casillas.  
Evaristo Casillas.  
José Magdalena.  
Juan Martin Gomez.  
Vicente Santibañez.  
Vicente María Clemente.

**HUELAGA.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Valentin Garcia.

**MARCHAGAZ.**

Ninguno.

**MOHEDAS.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Bartolomé Gonzalez de Pedro.  
Luis Batuecas de Manuel.  
Manuel Hernandez de Alonso.  
Manuel Hurtado.  
Manuel Gonzalez de Juan.  
Manuel Rodriguez mayor.  
Martin Batuecas.  
Nicasio Sanchez.  
Vicente Gonzalez Batuecas.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Nemesio Gonzalez.

**MORALEJA.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Diego Acedo Rico.  
Dionisio Montero.  
Daniel Tejada.  
Epifanio Simon.  
Fausto Dominguez.  
Fernando Aleman.  
Francisco Sanchez.  
Hilario Sanchez.  
Isidoro Simon.  
Pascasio Delgado.  
Pedro Galan.  
Ramon de Sande.  
Ramon Navarro.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Julian Arroyo.

**NUÑOMORAL.**

Ninguno.

**PALOMERO.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Anacleto Martin.  
Juan Arroyo.  
Juan Iglesias.  
Lope Moreno.  
Manuel Sanchez Sanchez.  
Manuel Hernandez.  
Ramon Santibañez.

**PERALES.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Antonio Santibañez.

D. Evaristo Cordero.  
Francisco de Valencia.  
Francisco Durán.  
Juan Cordero Durán.  
Lino de Suazo.  
Maximo Moreno.  
Pedro Perez Guinaldo.  
Ramon Cordero.  
Ramon Obregon.

**PESGA.**

Ninguno.

**PINOFRANQUEADO.**

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Ramon Batuecas.

**RIVERA-OVEJA.**

Ninguno.

**ROBLEDILLO DE GATA.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Andrés Calvario.  
Angel Calbarro.  
Diego Calbarro.  
Diego Martin Nieto.  
Domingo Martin.  
Eugenio Perez.  
Genaro Sanchez.  
José Calbarro.  
Juan Manuel Gomez.  
Narciso Calbarro.  
Pío Rodriguez.  
Pedro Martin Nieto mayor.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Fernando Barroso.  
Pedro Hernandez Sanchez.

**SAN MARTIN DE TREVEJO.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Ambrosio Frade Zauzo.  
Andrés Franco.  
Antonio Perez Donoso.  
Antonio Martin.  
Bernardo Donoso.  
Bonifacio Simon.  
Cayetano Perez.  
Cenon Lopez.  
Clemente Ferrazon.  
Domingo de Prado.  
Elias Perez Donoso.  
Escolástico Donoso.  
Felipe Piris.  
Francisco Martin Carballo.  
Francisco Frade Obregon.  
Francisco Martin Perez.  
Isidoro Peralta.  
José Flores.  
José Peralta.  
José Baile.  
José María Cuervo.  
Juan Martin Rolan.  
Juan Pulido.  
Lino de Mora.  
Lorenzo Frade.  
Manuel Franco.  
Marcelino Godinez.  
Mauricio Valiente.  
Pablo Tendero.  
Pedro Garcia Santibañez.  
Pedro Vidal.  
Ramon Donoso Frade.  
Ramon Duran.  
Ramon Gonzalez de Martin.  
Ramon Galdin.  
Ramon Carretero Gomez.  
Ramon Gomez Piñero.  
Santiago Chamorro.

D. Santiago Mora.  
Teodoro Márquez.  
Tomás Carretero.  
Vicente Flores.  
Wenceslao Alvarez.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Antonio Frade Bascones.  
Alejando Torres.  
Nemesio Gonzalez.  
Francisco Gomez.  
Francisco Lopez.

**SANTA CRUZ DE PANIAGUA.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Francisco Iglesias mayor.  
Gabriel Garrido.  
Maximo Soria.  
Pedro Calvo.

**SANTIBAÑEZ EL ALTO.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Agustin Martin.  
Anastasio Gomez.  
Ceferino Morales.  
Dámaso Bonilla.  
Esteban Martin.  
Felipe Martin.  
Félix Blanco.  
Juan Manuel Blanco.  
Juan Rodriguez.  
Luis Bonilla.  
Narciso Blanco.  
Pedro Bautista.  
Romualdo Gata.  
Tomás Martin Valencia.  
Vicente Martin Garcia.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Pedro Gomez.

**SANTIBAÑEZ EL BAJO.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Antonio Caletrio.  
Antonio Cabezali Jimenez.  
Celedonio Gutierrez.  
Félix Montero Jimenez.  
José Montero de Miguel.  
Juan Esteban Cáceres.  
Pedro Martin Montero.

**TORRECILLA DE LOS ANGELES.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Antonio Periaños.  
Tomás Gasco.

*Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.*

D. Juan José Alonso.

**TORRE DE DON MIGUEL.**

*Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.*

D. Andrés Torres de Mora.  
Andrés Gomez San Martin.  
Antonio Herrera.  
Antonio Gomez.  
Antonio Blanco.  
Eustaquio Simon de Cáceres.  
Francisco Dominguez.  
Francisco Benito Pacheco.  
Francisco Diaz Lopez.  
Francisco Martin Torres.  
Francisco Torres Pbro.

D. Francisco Hernandez Ontiveros.  
Gregorio Diaz Lopez.  
Hilario San Martin.  
Isidro Simon.  
Joaquin de Castro.  
Juan Celestino Asensio.  
Juan Fernandez Bimba.  
Juan Herrero Soza.  
Juan Miguel Romero.  
Juan Antonio Gomez.  
Luis Mangas.  
Manuel Perez.  
Manuel Arias Camison.  
Manuel Rodriguez Cansado.  
Manuel Hernandez.  
Manuel Martin Fabian.  
Miguel Gomez.  
Nicolás Arias Camison.  
Nemesio Camison.  
Pascual Miguel.  
Perfecto Simon.  
Ramon Camison.  
Ramon Calvo Garcia.  
Ramon Botejara Segundo.  
Ramon Fabian Hernandez.  
Ramon Gomez.  
Reyes Perez.  
Victoriano Luis.  
Victor Asensio.

**Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.**  
D. Antonio Cáceres.  
Antonio Perez Barquero.  
Agustin Barquero.  
Antonio Sanchez Gordo.  
Benito Angel Lopez.  
Carlos Matéos.  
Demetrio Roman.  
Francisco Castillo.  
Francisco Rubio Valencia.  
José Cáceres.  
José Gomez.  
Juan Elias Duran.  
Juan Martin Barquero.  
Modesto Corchero.  
Miguel Sierro.  
Nicolás Rubio.  
Pedro Castillo.  
Pedro Rubio Sanchez.  
Pedro María Duran.  
Plácido Muñoz.  
Ramon Dominguez Canillas.  
Ramon Corchero Peñasco.  
Vicente Castillo.

**Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.**  
D. Matéo Corchero.  
D. Cosme Garcia.  
Francisco Vicente.  
Francisco Gonzalez.  
Gregorio Valiente.  
José Pascual.  
Máximo Navarro.

**VALVERDE DEL FRESNO.**  
**Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.**  
D. Alejo Martin.  
Alonso Fernandez.  
Antonio Sanchez.  
Fructuoso Flores.  
Isidoro Lajas.  
Isidoro German.  
José Bojo.  
Juan Carrasco.  
Juan Fernandez.  
Juan Obregon.  
Martin de Quiroga.  
Matéo Obregon.  
Pablo Hernandez.  
Ramon Rodriguez.  
Ramon Layas.  
Tomás Robledo.  
Victoriano Martin.  
Zacarias Robledo.

**VILLAMIEL.**  
**Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.**  
D. Andrés Obregon.  
Bernardino Bustamante.  
Cipriano Valiente.  
Dámaso Hernandez.  
Estéban Valiente.  
Florencio Sanchez.  
Francisco Serrano.  
Francisco Bustamante.  
Fructuoso Obregon.  
Fulgencio Bustamante.  
Joaquin Acosta.  
Juan Crisóstomo Gomez.  
Justo Rus.  
Jacobo Simon.  
Manuel Herrera.  
Manuel Talavan.  
Marcelino Montero.  
Marcos Rodrigo.  
Narciso Baile.  
Pío Valiente.  
Plácido Frade.

D. Pedro Sanchez.  
Pedro Gil de Roda.  
Pedro Luis Teniente.  
Ponciano Garcia.  
Ramon Gordillo.  
Robustiano Garcia.  
Santiago Churro.  
Segundo Obregon.  
Valentin Churro.  
Valentin Cuervo.  
Victor Martin Fontanal.  
Teodoro Simon.

**VILLANUEVA DE LASIERRA**  
**Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.**  
D. Antonio Cáceres.  
Antonio Perez Barquero.  
Agustin Barquero.  
Antonio Sanchez Gordo.  
Benito Angel Lopez.  
Carlos Matéos.  
Demetrio Roman.  
Francisco Castillo.  
Francisco Rubio Valencia.  
José Cáceres.  
José Gomez.  
Juan Elias Duran.  
Juan Martin Barquero.  
Modesto Corchero.  
Miguel Sierro.  
Nicolás Rubio.  
Pedro Castillo.  
Pedro Rubio Sanchez.  
Pedro María Duran.  
Plácido Muñoz.  
Ramon Dominguez Canillas.  
Ramon Corchero Peñasco.  
Vicente Castillo.

**Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.**  
D. Matéo Corchero.  
**VILLAS-BUENAS.**  
**Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.**  
D. Andrés Sanchez Manzano.  
Nicasio Valencia.

**CÁCERES 15 de Mayo de 1862.**  
**El Gobernador,**  
**Francisco Belmonte.**  
**CIRCULAR NUM. 128.**  
Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.  
El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Abril último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el mes actual, conforme á lo prevenido en la Real

orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CENTS.
Racion de pan.....	»	91
Fanega de cebada.....	35	69
Arroba de paja.....	2	10
Idem de aceite.....	59	12
Idem de leña.....	»	92
Idem de carbon.....	2	34

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 30 de Mayo de 1862.  
**El Gobernador,**  
**FRANCISCO BELMONTE.**

*En la Gaceta de Madrid, núm. 125, del año actual, se halla inserto lo siguiente:*

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Abril de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio ha seguido D. Jaime Altimira con don Francisco Ortiz sobre desahucio; pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Francisco contra la sentencia que en 17 de Abril del año último pronunció la referida Sala:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1860 el expresado D. Jaime entabló demanda para que se condenase á Ortiz á desocupar el cuarto que habitaba por haber cumplido el plazo del arrendamiento; y que citados ambos á juicio verbal, expuso el D. Francisco que se oponia á la demanda, tanto por hallarse sin medios para verificar la mudanza á consecuencia de las publicidades que se habia permitido el actor, como porque este le habia prometido continuar el arriendo por seis años, añadiendo que aun cuando tuviese derecho Altimira para solicitar el desahucio, debia concedérsele el término de cuarenta dias, y pidió que se le confiriere traslado de dicha demanda con arreglo al artículo 672 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando á Ortiz á que dentro de cuarenta dias desocupase el cuarto, bajo apercibimiento; é interpuesta apelacion por el mismo, la Sala primera de la Audiencia en 17 de Abril último confirmó con costas la sentencia apelada, reduciendo á ocho dias el término de cuarenta que en ella se concedió á Ortiz para mudarse:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el mismo recurso de casacion exponiendo que infringia la ley de 9 de Abril de 1842, y tambien el art. 672 de la de Enjuiciamiento civil, porque no se habia sustanciado la demanda en juicio ordinario, dejándole por ello incapacitado de alegar y probar lo que á su derecho convenia:

Y resultando que la Sala admitió dicho recurso en el doble concepto de ser contrario el fallo á la citada ley del año 42 y al expresado artículo de la de Enjuiciamiento, estimando comprendido el objeto de la reclamacion que hizo Ortiz sobre que se observase dicho artículo en la causa 4.ª del 1.013:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que en el juicio verbal celebrado á consecuencia de la demanda de desahucio interpuesta por D. Jaime Altimira, lejos de contradecir D. Francisco Ortiz los hechos capitales en que la misma descansa, atribuyó á motivos independientes de su voluntad, así la falta de pago de alquileres, como la de medios para verificar su traslacion á otra casa:

Considerando que si bien Ortiz negó se le hubiese dado el aviso previo que deter-

mina el art. 2.º de la ley de 9 de Abril de 1842, afirmando á la vez que Altimira le habia ofrecido la continuacion del arriendo, ambos puntos son extraños á la única causa que como fundamento del recurso adujo la Sala sentenciadora, ó sea la falta de recibimiento á prueba:

Considerando que esta pudo verificarse á pesar de ser sumarisimo por su naturaleza el juicio de desahucio, puesto que en el verbal, cuando concurre el demandado, debe el Juez or á las partes y recibir sus pruebas con arreglo al art. 661 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo, por consiguiente, imputables á Ortiz las consecuencias de no haber ofrecido la que le conviniera:

Considerando, ademas, que contra lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 1.024 de dicha ley, Ortiz tampoco expresó, en su escrito de interposicion de recurso, omision alguna de las comprendidas en el art. 1.013; silencio que la Sala primera de la Audiencia de Barcelona suplió voluntariamente, porque si bien reclamó en tiempo la observancia del 672, por el cual se previene que en el caso de no convenir el demandado en los hechos se sustancie la demanda con la tramitacion del juicio ordinario, es lo cierto que Ortiz reconoció implícitamente los que dedujo Altimira para fundar su demanda:

Y considerando, por todas estas razones, que en el caso actual no concurren los requisitos necesarios para estimar procedente la solicitud de Ortiz en cuanto se supone infringido el art. 1.013;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por el mismo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 reales de que tiene prestada caucion, y que abonará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y mandamos que pasen los autos á la Sala primera para los efectos del art. 1.018, mediante á que la de la Audiencia admitió el recurso en *doble concepto*.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 26 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.**  
**Anuncio.**

El dia 4 de Junio próximo, y hora de once á doce de su mañana, ha de celebrarse en las casas consistoriales de esta villa, y ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la subasta de la construccion de 40 faroles para el alumbrado público de la misma, bajo las condiciones que constan del expediente, y estarán de manifiesto en el acto del remate.

Alcántara 25 de Mayo de 1862.—Ramon Claver.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.**  
**Hallazgo de una yegua.**

Hace dos dias se encuentra depositada en esta villa de orden de mi Autoridad, por ignorarse su procedencia, una yegua.

de las señas que se expresan á continuación.

Y para que llegue á noticia de su dueño y pueda efectuar cuanto antes su recogido justificando al efecto el derecho de propiedad, se hace público por medio del presente anuncio.

Malpartida de Cáceres 12 de Mayo de 1862.—El Alcalde José Jimenez.—Por su mandado, Juan Gutierrez y Bureguier, Secretario.

#### Señas.

Una yegua de seis años, alzada seis y media cuartas menos un dedo, pelo negro morcillo, cabeza chata, esquilado el macho de la cola, un lunar blanco junto á la cruz, otro pequeño sobre el dorso izquierdo, otros lunarejos blancos junto á la cola, recién sangrada de la yugular derecha, sin hierro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO

##### Extravío de una jaca.

En la noche del día 8 del corriente, faltó de las vegas del río Almonte, jurisdicción de esta villa, una jaca de la propiedad de Eugenio de Torres, vecino de ella, con las señas que se expresan á continuación.

Y como hasta el día hayan sido infructuosos cuantos esfuerzos se han hecho en su busca, ruego á los señores Alcaldes de la provincia y á los de fuera de ella, que en el caso de que fuese hallada en sus respectivas jurisdicciones, me den aviso para proceder á su recogido, quedando yo al tanto en iguales casos.

Jaraicejo 13 de Mayo de 1862.—Lorenzo Soletó.

#### Señas de la jaca.

Edad seis años cumplidos, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, hierro en la maza derecha figura de 3, estrella en frente, bebe en blanco, patialzada de los pies, entera y en el cuello tiene rozaduras, señal de haber arado.

**El Lic. D. Anselmo Sanchez de Leon, Juez de paz de esta Capital, é interino de primera instancia de su partido y de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Nicolás Antunez, natural que dijo ser de Seras en Portugal, ejerciendo el oficio de castrador en los pueblos fronterizos de España, viudo y de cincuenta y tres años, para que en dicho término comparezca á prestar declaración indagatoria en la causa que en este Juzgado se le sigue por defraudación en la introducción de cien mazos de intestinos secos de vaca, que los Carabineros le aprehendieron en el camino de Casañas el 15 de Diciembre último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, continuándose en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado; y encargando á los Alcaldes de la provincia que en el caso de que el pueblo ó jurisdicción se encuentre lo avise para librar exhorto.

Cáceres 25 de Mayo de 1862.—Anselmo Sanchez de Leon.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello.

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

##### Anuncio.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza que á continuación se expresan, se verifiquen los días 26 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes, tanto Maestros como

Maestras, presentarán en la Secretaría de la Junta, con tres días por lo menos de anticipación al designado, sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra en que expresen su edad y estado; su título profesional á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaría, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia; una certificación de su buena conducta moral y religiosa, y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza, con copia literal de todos ellos en papel del sello noveno.

#### Escuelas de niños.

La de Migueltarra, con el sueldo anual de 4.400 rs.

Las de Almadenejos, Bolaños y Socuéllamos, con el de 3.300.

#### Escuelas de niñas.

Las de Villahermosa y Villanueva de los Infantes, con el sueldo anual de 2.934 reales.

Las de Alhambra y Torre de Juan Abad, con el de 2.200.

La plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2.200.

Los Maestros y Maestras disfrutarán además de los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 19 de Mayo de 1862.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Esta Junta, autorizada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central para convocar á oposicion la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela Normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de Maestras elemental, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años, una certificación de su buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, fe de casada si lo fuesen, y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán además labores de bordado y costura sin concluir, hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de Maestras superiores, cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglón en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion se verificarán conforme á lo prescrito en el reglamento de exámenes de Maestras superiores, ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán:

1.º En la continuacion de las labores presentadas por las aspirantes.

2.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo manuscrito y otro en prosa y verso; en escribir al dictado en letra corriente un párrafo que señale el Tribunal; en resolver en el acto uno ó mas problemas dictados por uno de los Vocales del Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito en una cuartilla de letra usual y corriente esplicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de niñas.

3.º En contestar en el espacio de una hora á una por lo menos de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografía, y de aritmética con el sistema de pesos y medidas; de principios de educacion; sistemas y métodos de enseñanza; de elementos de dibujo aplicado á las labores, y ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios y la remitirá al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 19 de Mayo de 1862.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

#### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Andrés del Puerto.....	16010
Alfonso Cuadrado.....	1860
Bruno Hernandez.....	300100
Dámaso Illan.....	225
Lorenzo María Gallardo.....	40200
Marcelo Zugasti.....	800
Miguel Higuero.....	8010
Santiago Calaff.....	92000
Ignacio Pizarro.....	600

Madrid 10 de Mayo de 1862.—Escario.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 19 de Mayo de 1862.—Luciano Matéos.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

##### Relacion núm. 68.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### Cáceres.

##### INTERESADOS.

93.882	D. Ginés Lajas.
93.883	Eusebio Miron.
93.884	D.ª Rosalía Marcos.
93.885	D. Martín Rodriguez.
93.886	José Rodriguez.
93.887	Felipe Rodriguez.
93.888	Rafael Ramiro.
93.889	José Rosado.
93.890	Ramon Sanchez Gomez.
93.891	D.ª Teresa del Santísimo Cristo de la Victoria.
93.892	D. Juan Valverde.
93.893	D.ª Irene Blazquez.
94.062	D. Antonio Caspe.
94.063	Andrés Jimenez.
94.064	Marcelino Garrido.
94.531	D.ª Marcela Blasco.
94.532	D. Damian Blanco.
94.533	Francisco Angel Caballero.
94.534	Felipe Duran.
94.535	Gerónimo Estevez.
94.536	D.ª Joaquina Figueroa de Sande
94.537	Cesarea Guerrero.
94.538	Isabel Gutierrez.
94.539	María Garrido y Frias.

94.540	D. Antonio Gonzalez.
94.541	D.ª Justa Hernandez y hermanos.
94.542	D. Bartolomé Lopez.
94.543	D.ª Antonia Llacayo.
94.544	D. Narciso Muñoz.
94.545	Lorenzo Pires.
94.546	D.ª María del Carmen Pizarro.
94.547	D. Fernando Quintana.
94.548	José Valencia.

Madrid 16 de Mayo de 1862.—V.º B.º—El Director general Presidente, José de Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

##### Anuncios.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 8 del actual, me remite para su publicacion el siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Medicina una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á los efectos consiguientes. Salamanca 14 de Mayo de 1862.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública, con fecha 8 del actual, me remite para su publicacion el siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á los efectos consiguientes. Salamanca 14 de Mayo de 1862.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 17 del actual, me remite para su publicacion el siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Teología una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Salamanca 22 de Mayo de 1862.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

#### Cáceres, 1862.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez  
Portal Llano, núm. 17.